

Pendientes de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, pero ya aprobadas por las cámaras que componen el Poder Legislativo, aplicables a partir del 1 de enero de 2017 se promulgaron diversas Reformas a Leyes Fiscales, de las cuales comentamos aquellas que consideramos de mayor relevancia y aplicación generalizada.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Requisitos de las deducciones por pagos a proveedores de personal (outsourcing)

Se continúa con la incorporación de medidas, adicionales a las laborales y del seguro social, para controlar el pago efectivo de los impuestos por quienes realizan operaciones de proveer personal, actividad comúnmente denominadas outsourcing.

Por lo tanto, para que el pago de este servicio sea deducible se obliga al contratante de obtener y el contratista proporcionarle, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores involucrados en los contratos, de los acuses de recibo, de la declaración de entero de las retenciones de impuesto y de pago de las cuotas obrero patronales.

Monto de la deducción de la inversiones en automóviles con propulsión eléctrica o mixta.

Serán deducibles hasta por un monto original de la inversión hasta \$ 250,000.00.

Régimen de incorporación fiscal (RIF) pagos provisionales aplicando coeficiente de utilidad.

Los contribuyentes del RIF podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio.

Deducciones personales de las personas físicas.

Se incorporan los pagos por honorarios por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

Personas morales podrán tributar en base a flujo de efectivo cuando sus ingresos sean inferiores a \$ 5,000,000

Aplicable a las personas morales del régimen general de la Ley, que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, la opción de pagar el impuesto conforme a flujo de efectivo.

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. No son ingresos acumulables los percibidos efectivamente durante 2017, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el caso de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes, al cumplimiento de este plazo el ingreso es acumulable.

Las erogaciones se considerarán deducibles siempre y cuando sean efectivamente erogadas en el ejercicio. Las deducciones aplicadas en ejercicios anteriores bajo el esquema en que tributaban no podrán volver a efectuarlas.

Cuando al final de 2016 conserven inventarios de mercancías y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir determinando el costo de lo vendido hasta que se agote dicho inventario. Para estos efectos se considerará que lo primero que se enajena es lo primero que se había adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Las inversiones deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

Deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

No serán deducibles los activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda, ni las piezas denominadas onzas troy.

No tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.

Efectuarán pagos provisionales mensuales que se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.

Podrán optar por determinar los pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad que corresponda. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

Deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo.

Cuando distribuyan dividendos o utilidades deberán retener el impuesto que corresponda.

En caso de abandonar la opción o rebasen el límite de ingresos deberán presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente aviso ante el SAT.

Deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2017 un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán dicha opción.

No podrán optar cuando sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas, cuando realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación, las empresas que consoliden fiscalmente.

Estímulo fiscal por desarrollo de tecnología

Se otorga un estímulo fiscal para quienes efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio.

El crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

No será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y dará a conocer dentro de 90 días, las reglas generales para el otorgamiento del estímulo.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Requisitos para que sea acreditable el IVA en el caso de subcontratación laboral (outsourcing)

El contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. En el caso de que no recabe la documentación el contratante deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento.

Acreditamiento del IVA en periodos preoperativos.

Actualmente, el IVA que se pague en periodos preoperativos se recupera obteniendo su devolución total, prácticamente en forma sistemática. Para el próximo año, el impuesto que se pague por los gastos e inversiones en periodos preoperativos, que se efectúen a partir de 2017, solo será acreditable, actualizado, en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente comience a realizar sus actividades.

Se presenta como opción solicitar su devolución en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimación que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto.

En caso de que se ejerza esta opción, se deberá presentar, conforme a las reglas de la resolución miscelánea que se emitan para el propósito, conjuntamente con la primera solicitud de devolución diversa documentación relacionada con la estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizará y la documentación que los sustente, los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones y la fecha estimada para iniciar sus actividades en forma normal.

Se entenderá como periodo preoperativo el anterior al inicio normal y constante de las actividades. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Contradiendo lo anterior, se regula que el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del impuesto, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión.

Declaración informativa por subcontratación laboral (Outsourcing).

Se establecen más regulaciones para vigilar y obstruir estas operaciones, orientadas a la vigilancia de quienes omiten el pago del IVA, obligando al contratista a informar mensualmente la cantidad que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los Representantes legales de las personas morales.

Los representantes legales de las personas morales, salvo los de las personas morales con fines no lucrativos, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad de Representante Legal.

Los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales la clave del representante legal o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

Cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Soto Linares Magaña, S. C

9 de noviembre de 2016.